

2021 JUN -4 PM 8: 51

Original en 134  
Cop. Observaciones 114

12163100

ASUNTO. SE PRESENTA PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR  
DENUNCIADO: CC. Miguel Ángel Huidobro Preciado,  
Ismael Fuentes de Garay Poeta,  
Randy Clifford Ebright Wideman y Juan Francisco Ayala  
DENUNCIANTE: Bibiana Dominguez Lopez

UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

PRESENTE.-



1. DATOS DEL PROMOVENTE: BIBIANA DOMINGUEZ LOPEZ, por propio derecho.
2. DOCUMENTO PARA ACREDITAR MI PERSONERÍA. Copia simple de mi credencial para votar con fotografía, la cual anexo como prueba al final de mi demanda.
3. DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES. Mi domicilio para oír recibir notificaciones y designar mi representación legal es el ubicado en **DATO PROTEGIDO**  
**DATO PROTEGIDO**
4. DESIGNACIÓN DE ABOGADOS PARA MI DEFENSA: Autorizando para tales efectos de manera indistinta, así como para imponerse de las constancias, al Licenciado en Derecho **DATO PROTEGIDO**  
**DATO PROTEGIDO**
5. Solicitud de diligencias. Ahora bien, en caso de no resultar un hecho notorio para esta autoridad instructora o jurisdiccional, solicito de manera expresa con fundamento en los artículos 1º, 14, 16, 17 y 35 fracción II de la Constitución federal, 8.1, 23, y 29 del Pacto de San José de Costa Rica; una fe de hechos sobre la existencia de las transmisiones que más adelante se referirán.
6. Fundamento de esta denuncia. Los artículos 251, párrafos 3 y 4, en relación con el numeral 242, párrafo 3, ambos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Así como los Lineamientos para garantizar la equidad entre los participantes en la

contienda electoral aprobado el día 6 de enero del 2021 publicado en el DOF.

#### Sexto. Medios de difusión

De manera enunciativa y no limitativa, es objeto de regulación en los presentes Lineamientos, cualquier propaganda o mensaje publicitario contratado, adquirido o pagado, realizada en los siguientes medios, que se citan de manera enunciativa, más no limitativa:

a) Radio y televisión.

La información e imágenes que aparezcan en las páginas o portales oficiales de internet o las correspondientes a los partidos políticos, que tengan fines electorales, la autoridad electoral notificará previamente por escrito o por el medio electrónico que considere pertinente, sobre la prohibición en la veda electoral de que se trate en dichos medios.

7. **PROCEDENCIA.** Esta H. Autoridad debe considerar la procedencia<sup>1</sup> de este procedimiento especial sancionador por lo dispuesto en la interpretación sistemática y funcional de los artículos 49, 361 y 367, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se obtiene que, el procedimiento especial sancionador es la vía prevista por el legislador para analizar las presuntas violaciones vinculadas con la legalidad de la propaganda electoral en radio y televisión, por la brevedad del trámite y resolución que distingue a este procedimiento, y la necesidad de que se defina con la mayor celeridad posible sobre la licitud o ilicitud de las conductas reprochadas, las que pueden llegar a provocar afectaciones irreversibles a los destinatarios de esas expresiones, debido a la incidencia que tienen los medios masivos de comunicación en la formación de la opinión pública; ahora bien, dicho procedimiento puede ser instaurado durante el desarrollo o fuera de un proceso electoral.

8. **PERSONAS MORALES Y FÍSICAS EN CONTRA DE LAS CUALES SE DENUNCIA LA CONDUCTA.**

- Miguel Ángel Huidobro Preciado
- Ismael Fuentes de Garay Poeta
- Randy Clifford Ebright Wideman
- Juan Francisco Ayala.

9. **ASÍ MISMO SEÑALO DOMICILIO DÓNDE PUEDE SER NOTIFICADOS A LOS DENUNCIADOS.**

10. Es el domicilio ubicado en la calle **DATO PROTEGIDO**

<sup>1</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 23 a 25.

**DATO PROTEGIDO**

003

#### ANTECEDENTES

11. Inicio del proceso electoral 2020-2021. Mediante la aprobación de modificación del Calendario Electoral 2020-2021 por el Instituto Electoral en el Estado de Aguascalientes

#### HECHOS

12. Qué el día 06 de enero el Instituto Nacional Electoral dio a conocer los días que se declararían la veda electoral.

13. La cuál empezó el día jueves 03 de junio del 2021 y concluye hasta el día de la jornada electoral que es este próximo 06 de junio.

14. El día 30 de mayo del presente año Francisco Arturo Federerico Avila Anaya realizo una publicación como parte de una campaña política en la red social Twitter mismo que puede consultarse en la siguiente liga electrónica:

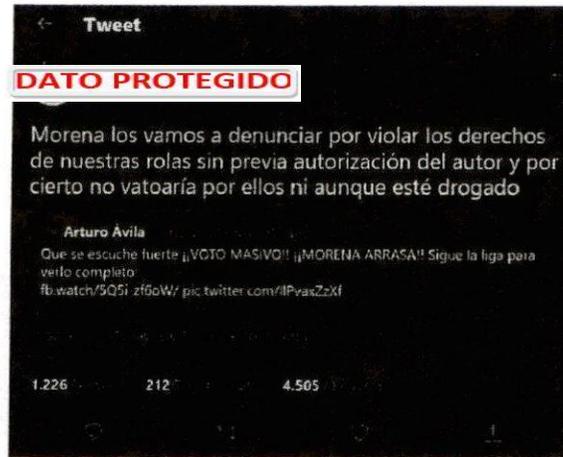
**DATO PROTEGIDO**

15. Sin embargo a partir de esta publicación y desde el día 31 de mayo se le han estado realizando por medio de los integrantes de la banda de rock en español denominada "Molotov", una serie de publicaciones y comentarios en la red social Twitter en mi contra.

16. La cuál constituye actos de campaña política en contra del Candidato ARTURO AVILA y de su postulación a la alcaldía de Aguascalientes.

17. La primera publicación en contra suya y de el partido MORENA es la realizada por el C. Miguel Ángel Huidobro Preciado desde su usuario en la red social Twitter el cuál se identifica como **DATO PROTEGIDO**, el cuál lo realizó el día 31 de mayo del presente año a las 11 horas con 52 minutos de la mañana. Misma información puede corroborarse mediante el siguiente URL:

**DATO PROTEGIDO**



18. En dónde según se observar la publicación y el ataque es de una manera personalizada y directa ya que nombra al partido político MORENA, así como agrega una dirección electrónica la cuál dirige a la publicación mía<sup>3</sup> realizada el día 30 de mayo.

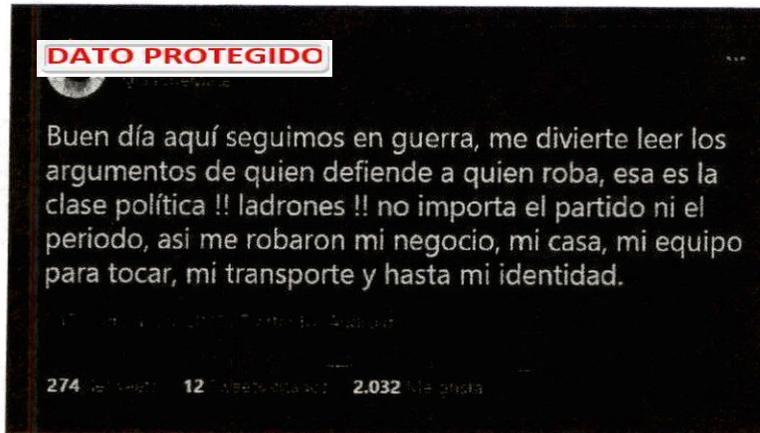
19. Ese mismo día a las 13 horas con 09 minutos se realiza una publicación desde el usuario @MolotovBanda<sup>4</sup>, mismo que cuenta con un signo verificativo, esto quiere decir que la cuenta es oficial de la banda.



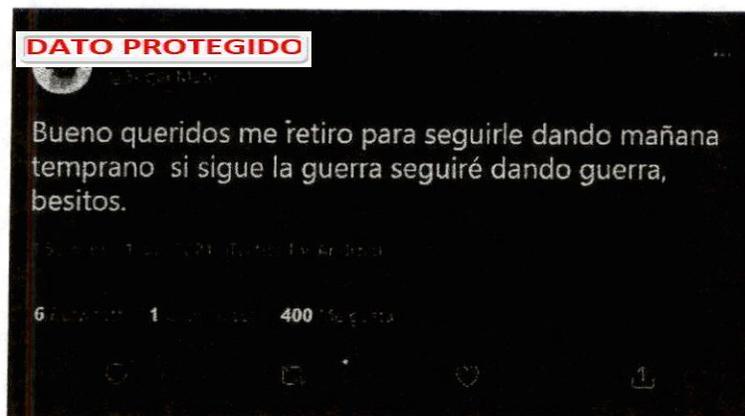
**DATO PROTEGIDO**

<sup>3</sup> <https://twitter.com/MolotovBanda?s=20>

<sup>5</sup> Al día siguiente el 1 de junio del presente año a las 8 horas con 17 minutos el C. Miguel Ángel Huidobro Preciado desde su usuario en la red social Twitter el cuál se identifica como @SaqueMate, realiza nuevamente comentario en contra de Arturo Avila y del apartado Morena. De manera indirecta, sin embargo se puede observar bajo el contexto que se refirió a lo anteriormente sucedido.



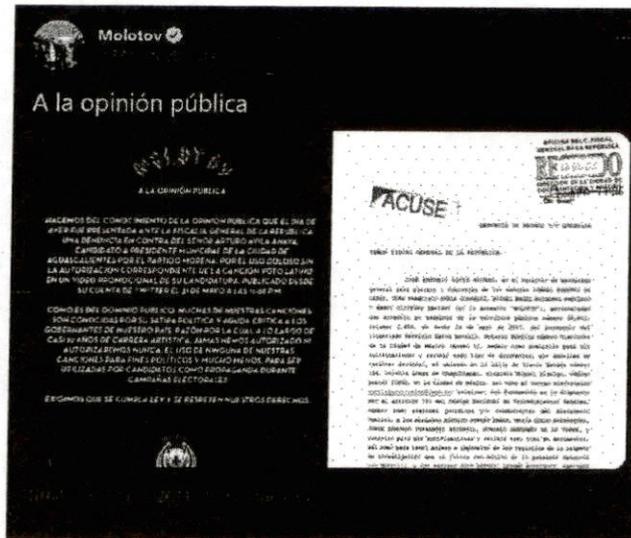
20. Nuevamente ese mismo día pero a las 21 horas con 52 minutos el mismo vuelve a realizar comentarios acerca de este mismo asunto y de una manera ahora persistente.



21. El día 03 de junio el C. Miguel Ángel Huidobro Preciado desde su usuario en la red social Twitter el cuál se identifica como @SaqueMate, a las 20 horas con 43 minutos hace pública una denuncia que supuestamente se presentó el día 03 de junio del presente año ante la Dirección de la Unidad de Documentación y Análisis. En la publicación se puede leer "No robar, no traicionar".



22. Así mismo el día 04 de junio a las 13 horas con 09 minutos se realiza una publicación desde el usuario @MolotovBanda<sup>6</sup>, mismo que cuenta con un signo verificativo, esto quiere decir que la cuenta es oficial de la banda.



23. En esta publicación se anexan dos fotografías de las cuáles la primera se compone de un mensaje de la banda de rock hacia "la opinión pública", así como una denuncia que supuestamente se presentó el día 03 de junio del presente año ante la Dirección de la Unidad de Documentación y Análisis. En la publicación se puede leer "A la opinión pública".

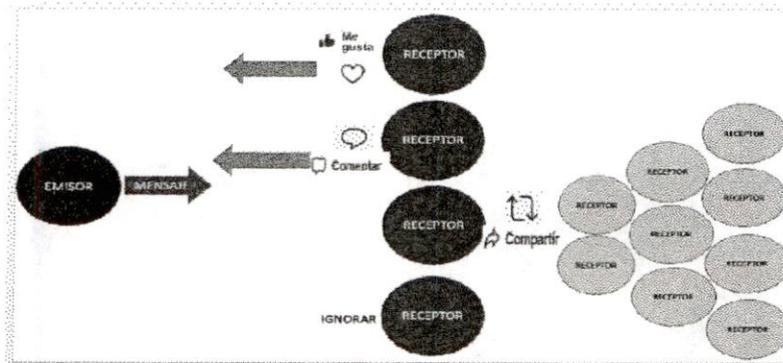
**AGRAVIOS.**

<sup>6</sup> <https://twitter.com/MolotovBanda?s=20>

1. El Internet<sup>7</sup> es la revolución del siglo que llegó para quedarse, y por tanto, también presenta cambios desde su invención.

2. Concretamente con la creación de la web 2.0<sup>8</sup>, las y los usuarios del Internet se convierten en creadores y receptores a la vez, por eso podríamos decir que tiene como filosofía principal el intercambio de información, entre las y los usuarios, a diferencia de otros medios de comunicación unidireccionales (*radio, televisión, prensa escrita, entre otras*).

3. Una de las principales vías de participación y deliberación (*debate*) por parte de la ciudadanía digital es a través de las redes sociales, que buscan democratizar el acceso a la información, y revertir la apatía sobre los temas de interés público, pues el flujo de información se intensifica con propuestas, comentarios, críticas, preguntas, ataques, etc.



4. Precisamente por estas características del mecanismo de comunicación digital, en donde, sin duda circula información de todo tipo y calidad, es que genera coincidencia y confrontación de ideas, y los efectos pueden ser diversos (*positivos o negativos*).

- Criterios orientadores de las máximas autoridades jurisdiccionales en el país, que nos vinculan.

5. Para decidir si en materia electoral se deben o no estudiar los contenidos que se difunden en espacios virtuales, se debe tomar en cuenta su naturaleza, en este caso

<sup>7</sup> Sistema de acceso a la información más completo del mundo, así como el sistema de comunicación y de redes sociales más veloz y con mayor capacidad de integración que se conozca. Véase Pinochet Cantwell, Francisco, *Derecho a internet, los principios especiales*, México, Editorial Flores, 2017, página XXII.

<sup>8</sup> Alude al desarrollo de las aplicaciones web que facilitan el **intercambio** y la **colaboración** entre los usuarios finales. Véase Ramos Vielba, Irene (Coord.) *Ciudadanía en 3D: Democracia Digital Deliberativa*, España, edhasa, 2012, págs. 67 y 68.

de las redes sociales, pero, sobre todo, decisiones y criterios jurisdiccionales.

6. En el Amparo en Revisión 1/2017<sup>9</sup> se analizó el bloqueo de una página electrónica como resultado de una medida provisional dictada por una autoridad administrativa; bloqueo que fue "levantado" en primera instancia por el Juzgado de Distrito, y confirmado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

7. De esta sentencia surgieron tesis orientadoras<sup>10</sup> del tema:

- El Internet es un medio fundamental para que las personas ejerzan su derecho a la libertad de opinión y de expresión.
- El Estado debe tomar todas las medidas necesarias para fomentar la independencia de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación; y asegurar a los particulares el acceso a éstos.
- El flujo de información por Internet debe restringirse lo mínimo posible.
- Las restricciones sólo pueden darse en circunstancias excepcionales y limitadas, previstas en la ley, para proteger otros derechos humanos.
- La regla general es la permisión de la difusión de ideas, opiniones e información y, excepcionalmente, puede restringirse.
- El Estado debe prohibir el uso ilegal de Internet en pornografía infantil, sin confundir otros contenidos que solo sean perjudiciales, ofensivos o indeseables, caso en el que no está obligado a prohibirlos.
- El derecho humano de libertad de expresión, en línea, solo puede limitarse en situaciones verdaderamente excepcionales, tipificadas como delitos acorde con el derecho penal internacional, dentro de las que destacan: (I) la incitación al terrorismo; (II) la **apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia** -difusión del "discurso de odio" por Internet-; (III) la instigación directa y pública a cometer genocidio; y (IV) la pornografía infantil.

<sup>9</sup> Consultable en el formato disponible en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la dirección URL <[https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento\\_dos/201703/AMPARO%20EN%20REVISION%201-2017%20PROYECTO%20OK%20V.P.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/201703/AMPARO%20EN%20REVISION%201-2017%20PROYECTO%20OK%20V.P.pdf)>

<sup>10</sup> <FLUJO DE INFORMACIÓN EN RED ELECTRÓNICA (INTERNET). PRINCIPIO DE RESTRICCIÓN MÍNIMA POSIBLE> <LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y OPINIÓN EJERCIDAS A TRAVÉS DE LA RED ELECTRÓNICA (INTERNET). RESTRICCIONES PERMISIBLES.> <LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y OPINIÓN A TRAVÉS DE LA RED ELECTRÓNICA (INTERNET). EL OPERADOR JURÍDICO DEBE DISTINGUIR ENTRE LOS TIPOS DE MANIFESTACIONES QUE DAN LUGAR A RESTRINGIR SU EJERCICIO. <BLOQUEO DE UNA PÁGINA ELECTRÓNICA (INTERNET). DICHA MEDIDA ÚNICAMENTE ESTÁ AUTORIZADA EN CASOS EXCEPCIONALES.>

<sup>11</sup> En este procedimiento, se denunció a Margarita Zavala; la asociación civil "Dignificación de la Política"; y al PAN por supuestos actos anticipados de precampaña y campaña, derivado de la difusión de videos en Facebook y YouTube; así como por mensajes SMS.

8. Por su parte, la Sala Superior, en el SUP-REP-123/2017<sup>11</sup>, y en el SUP-REP-7/2018 (que confirmó lo resulto en el SRE-PSC-3/2018)<sup>12</sup>, nos orientan a que:

"el hecho de que las redes sociales no estén reguladas en materia electoral no implica que las manifestaciones que realizan sus usuarios siempre estén amparadas en la libertad de expresión sin poder ser analizadas para determinar su posible grado de incidencia en un proceso comicial."

9. Pero estas no deban juzgarse siempre y de manera indiscriminada, sino, se deben verificar las particularidades de cada situación.

10. En el caso, la Unidad Técnica certificó que en la red social Facebook y Twitter, se publicó el video que se cuestiona; en adición Jesús Ortega reconoció que los perfiles son suyos y él los administra (sube y baja contenidos).

11. Veamos si las características personales de los denunciados, y de sus perfiles en Twitter justifican sus actuare.

- Se trata de una banda de rock en español nacida en 1995.
- El carácter de la banda ha sido desde sus inicios de crítica social y contra los partidos y los gobiernos.
- Los cuáles tienen una gran influencia e impacto en las decisiones de la sociedad.
- Ante esto y al ser un periodo de campaña llega a ser de suma trascendencia e impacto en el electorado al estar tan próxima la fecha de las elecciones.

---

Esta Sala Especializada determinó que, respecto a los contenidos ubicados en las redes sociales, estos gozaban de plena libertad, derivado de las características de estos medios de comunicación. Por otra parte, razonó que de los mensajes SMS no se tenían los elementos suficientes para que estos se atribuyeran a los sujetos señalados como responsables.

La sentencia fue impugnada ante Sala Superior, la cual al resolver manifestó que lo difundido en esos espacios, debía apegarse al marco convencional, constitucional y legal. Por lo cual, decidió revocar para efectos de estudiar el contenido de las redes sociales, y que, de acreditarse la infracción, se sancionara conforme a derecho.

<sup>12</sup> En este asunto, se denunció a José Antonio Meade Kuribreña y al PRI por la realización de actos anticipados de precampaña, derivado de la publicación de un video en una red social de una ciudadana ("Carolina García"). De la investigación, no se acreditó relación con el precandidato o partido político denunciado y tampoco se contó con mayores elementos sobre la titularidad de la cuenta, producción y difusión del video publicado en YouTube. No obstante, se analizó el contenido del video y determinó la inexistencia de la conducta.

12. Esta premisa nos lleva a ocuparnos del marco normativo y conceptual del periodo de reflexión.

¿Qué es el periodo de reflexión?

13. Para orientar el concepto, acudiré a las definiciones que nos ofrece la Real Academia Española:

-Periodo:

*"Espacio de tiempo durante el cual se realiza una acción o se desarrolla un acontecimiento"*

-Reflexión:

*Intr. 'Pensar atenta y detenidamente sobre algo. Debe reflexionar sobre el problema"*

[...]

14. Entonces, es una etapa para pensar o ponderar detenidamente, por ejemplo, una idea, acción, situación, etcétera, en relación a un tema.

15. Ahora, la Ley Electoral nos indica que este periodo se ubica entre la conclusión de las campañas electorales y la jornada electoral; en éste se restringe a los partidos políticos y candidaturas la difusión de propaganda electoral y celebración de actos proselitistas<sup>13</sup>.

16. Por tanto, el periodo de reflexión es el lapso de tiempo para que la ciudadanía piense y analice a cuál de las opciones políticas le dará su apoyo, alejada de cualquier influencia de los partidos políticos y candidaturas.

17. Desde mi óptica, este concepto conlleva dos vertientes fundamentales; es decir, tiene una esencia dual; obligaciones y derechos:

- Las obligaciones se prevén para los partidos políticos y candidaturas (y en algunos casos simpatizantes y militantes); así como, para las autoridades electorales:
  - Los partidos políticos y candidaturas deben suspender sus actividades proselitistas para no asediar a la ciudadanía con información que pueda influenciar y perturbar ese momento de meditación y reflexión personal; respeto absoluto para que deliberen en plena libertad.

<sup>13</sup> Artículos 210, párrafo 1 y 251, párrafo 4 de la Ley Electoral.

- o Las autoridades electorales como parte de sus obligaciones de frente a la ciudadanía, deben continuar con la difusión de información que fomente su participación en la cultura democrática, pues se convierte en una herramienta de utilidad para involucrarla en el conocimiento y ejercicio de sus derechos, así como su protección y defensa.
- Ahora bien, a toda obligación le corresponde un derecho que, en este caso, le pertenece a la ciudadanía, para buscar, compartir, debatir y confrontar información sobre las ofertas políticas y posiciones personales o colectivas acerca de éstas, que sean de utilidad para el momento de emitir su voto.

18. Esta etapa marca el fin del activismo electoral de los partidos políticos y sus candidaturas, para dar paso al activismo ciudadano<sup>14</sup>.

19. Por ello, el periodo de reflexión no se trata de un silencio absoluto y tampoco restricción a la libre expresión y circulación de ideas político electorales; únicamente, es la ausencia de los actores políticos en un espacio exclusivo para el electorado; pues incluso, por ejemplo, en redes sociales, los partidos políticos, candidaturas, militantes y simpatizantes, no tienen porqué bajar contenidos (alojados previo al periodo de reflexión) o eliminar sus cuentas, ya que éstas pueden ser fuentes de información para la ciudadanía.

24. La veda electoral finalidades de la veda electoral consisten en generar condiciones suficientes para que la ciudadanía procese la información recibida durante las campañas electorales y reflexionen el sentido de su voto, así como prevenir que se difunda propaganda electoral o se realicen actos de campaña contrarios a la legislación electoral en fechas muy próximas a los comicios, los cuales, dados los tiempos, no sean susceptibles de ser desvirtuados ni depurados a través de los mecanismos de control previstos legalmente.

25. Con base en lo anterior, la materia de análisis será determinar si las diferentes publicaciones que realizó tanto la banda "Molotov", así como el C. Miguel Ángel Huidobro Preciado en sus redes sociales se trata de una opinión personal o constituye propaganda electoral que pretendió desalentar el voto de la ciudadanía en favor al candidato Arturo Ávila Anaya.

---

<sup>14</sup> Actitud o comportamiento de las personas que participan en movimientos, especialmente de tipo político o social.

26. En ese sentido, la Sala Superior<sup>15</sup> en la Jurisprudencia 42/2016 ha establecido algunos elementos para tener por actualizada una vulneración a las prohibiciones de realizar actos de proselitismo o de difundir propaganda electoral durante la veda electoral, deben presentarse los siguientes elementos:

1. Temporal. Que la conducta se realice el día de la jornada electoral y/o los tres días anteriores a la misma;
2. Material. Que la conducta consista en la realización de reuniones o actos públicos de campaña, así como la difusión de propaganda electoral, y
3. Personal. Que la conducta sea realizada por partidos políticos –a través de sus dirigentes o militantes, candidatos y/o simpatizantes– ciudadanos que mantienen una preferencia por un partido político, sin tener vínculo directo (formal o material) con aquél, siempre que exista una expresión voluntaria y reiterada de tal afinidad y un deseo de colaboración con los fines e intereses del partido político manifestado en conductas concretas, reiteradas o planificadas.

27. Es evidente que por el tiempo procesal que nos ocupa, además de es el impacto que una serie de publicaciones de esta forma pueden afectar gravemente la contienda electoral.

28. Ya que no hay que perder de vista que se realizaron el día 03 de junio y el día 04 de junio de presente año, mismos que ya se había declarado la veda electoral.

29. Si bien es cierto que los denunciados no ostentan calidad de candidatos, si es verdad que al tener un impacto tan fuerte como el de la banda y de los integrantes en sí, pudiesen afecta de gran manera al estarse tan próximos a las elecciones.

20. Cómo, cuándo y dónde (circunstancias de modo, tiempo, lugar, condiciones externas y medios de ejecución).

- Modo. Difusión publicaciones en la red social Twitter, en el cual parte de su mensaje se ubicó en la restricción del periodo de veda.
- Tiempo. Se publicó el 31 de mayo al 04 de junio esto durante la etapa de reflexión del proceso electoral.
- Lugar. Cuentas de Twitter @SaqueMate<sup>16</sup> y @MolotovBanda
- Bien jurídico tutelado. Las reglas sobre el periodo de reflexión.

<sup>15</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 45, 46 y 47.

<sup>16</sup> <https://twitter.com/SaqueMate?s=20>

- Singularidad o pluralidad de la falta. Se acreditó una falta a la normativa electoral.
  - Intencionalidad. Generar una afectación directa y personalizada
  - Beneficio económico o lucro. No se acreditó.
30. Estos elementos demuestran lo anteriormente denunciado y por lo que merece que esta H. Autoridad estudie y sancione a los responsables.

#### CONCATENACIÓN DE LOS HECHOS

31. Esta H. Autoridad debe de considerar la gravedad de la infracción, toda vez que viola el espacio que se le da a el electorado para reflexionar e informarse de su voto.
32. Además de la falta que comete esta agrupación y los ciudadanos anteriormente señalados, toda vez que lo transmite en un periodo de veda electoral, es importante volver a señalar que la infracción se refiere a la aparición concretamente.

#### PRUEBAS

1. Ofrezco de mi intención las siguientes pruebas.
2. Documentales Privadas. Copia simple de mi credencial para votar con fotografía.
3. Solicitudes de fe pública. Diligencias de fe de hechos que deberá llevar a cabo esta autoridad, para efecto de dar fe sobre la existencia de los mensajes que agraviaron .

#### SOLICITO

1. Sea admitida la presente solicitud.
2. Sea requerida la autoridad sobre los hechos denunciados.

PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO

**DATO PROTEGIDO**

C. BIBIANA DOMÍNGUEZ LÓPEZ